

Corozal, Sucre, 03 de Diciembre de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2016-00117-00, informándole que se encuentra pendiente para seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

ISABEL YANRTH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PABLO DE JESUS SANDOVAL Y GERMAN DE JESUS CUELLO QUIROZ

DEMANDADO: EMPACOR E.S.P

RADICADO: 2016-00117-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **PABLO DE JESUS SANDOVAL Y GERMAN DE JESUS CUELLO QUIROZ** contra la **EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL "EMPACOR E.S.P"**, con el fin de obtener el pago de las acreencias laborales reconocidas a través de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2017, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, a través de la providencia de fecha 28 de febrero de 2019.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

PABLO DE JESUS SANDOVAL Y GERMAN DE JESUS CUELLO QUIROZ, a través de apoderada judicial, promovieron demanda ejecutiva laboral contra la **EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE**

COROZAL "EMPACOR E.S.P", para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$256.666)** por concepto de cesantías, **TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30.799)** por concepto de intereses de cesantías, **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$256.666)** por concepto de prima de servicios, **CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$128.333)** por concepto de vacaciones, **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000)** por concepto de salarios adeudados, **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$33.633.057)** por concepto de sanción moratoria, **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$4.390.301)** por concepto de costas de primera instancia, **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** por concepto de costas de segunda instancia, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 25 de julio de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que de los documentos aportados junto con la demanda (sentencia de fecha 12 de mayo de 2017), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado por estado a la parte demandada, el día 5 de agosto de 2019, guardando silencio durante el término para proponer excepciones, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

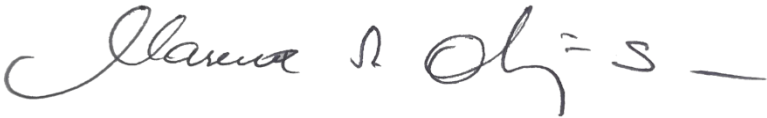
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL "EMPACOR E.S.P"**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 4.247.582.
Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA